



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: REGLAMENTO GENERAL PARA EXPOSITORES, PARTICIPANTES Y/U ORGANIZADORES EN EL “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”

**REGLAMENTO GENERAL PARA
EXPOSITORES, PARTICIPANTES Y/U ORGANIZADORES
EN EL “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA,
TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- **Ámbito de aplicación.** El uso de los espacios dentro del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, ubicado en la calle Juan Bautista de La Salle N° 4341, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, se encuentra regulado por el presente Reglamento y sus normas modificatorias, interpretativas y complementarias, incluidas las circulares que se notifiquen según lo dispuesto en el artículo 29 del presente Anexo, siendo de aplicación para los expositores y/u organizadores, su personal, asistentes en general y para toda persona relacionada a los mismos que preste servicios y/o colaboración, en forma permanente, provisoria o eventual, en los eventos que se desarrollen en el citado predio con autorización expresa del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

ARTÍCULO 2°.- **Deber de conocer la reglamentación.** Los expositores y/u organizadores deben obligatoriamente conocer y hacer conocer al personal de los stands y/o espacios y/o contratistas, el presente Reglamento y las disposiciones del contrato de uso gratuito u oneroso que suscriban con el citado organismo.

ARTÍCULO 3°.- **Control.** Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” queda facultado para observar, corregir por cuenta del expositor y/u organizador, prohibir

y/o clausurar los stands y/o espacios que no se ajusten a estas disposiciones.

ARTÍCULO 4°.- Restricciones. Los expositores y/u organizadores no podrán ceder, prestar, vender, locar, donar ni transferir por título alguno sus derechos sobre el espacio, lote o pabellón asignado o sobre parte de ellos.

ARTÍCULO 5°.- Prohibiciones. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) desarrollo de juegos de azar,
- b) concurrencia del público con cualquier clase de animales, salvo los contemplados en la ley 26.858.
- c) distribución de folletería, propagandas, publicidad, etc., fuera del lugar asignado por las autoridades del predio,
- d) utilización de espacios sin previa autorización del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”,
- e) realización de espectáculos musicales y/o artísticos dentro y fuera del stand y/o espacio, a través de los cuales se atente contra la sana convivencia de los expositores y/u organizadores o de los demás eventos del Parque,
- f) deteriorar o usar árboles y flora, equipamiento urbano, pavimentos, columnas, techados, cordones y toda instalación existente.
- g) pintar en el interior de los pabellones utilizando pulverizador, aerógrafo o similar. Sólo se autoriza el uso de pinturas de base acuosa, y
- h) hacer fuego dentro del Parque.

ARTÍCULO 6°.- Cronograma de trabajo. El expositor y/u organizador debe informar al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” el cronograma de trabajo a realizar dentro de su stand y/o espacios, con los siguientes contenidos: actividades específicas, cronograma de actividades y tipo de materiales a utilizar durante la muestra. Del material que se haga entrega al público, se deben suministrar CINCO (5) ejemplares a las autoridades de este organismo. El expositor y/u organizador debe, para el desarrollo de las actividades, ajustarse estrictamente a los horarios que se fijen al efecto.

ARTÍCULO 7°.- Acreditaciones. Previamente al inicio de cualquier tarea, los expositores y/u organizadores deben presentar ante la referida Coordinación, la nómina de personal, con detalle de la inscripción de la Administradora de Riesgos del Trabajo (ART) y/o demás seguros correspondientes (AP, etc.), con cláusula de no repetición, si correspondiera, contra el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA.

Todas las personas que ingresen y/o circulen dentro del predio deben portar, en lugar visible, las credenciales correspondientes, que se entregarán con nombre, apellido, número de documento y mención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) y del seguro de vida obligatorio o póliza de accidentes personales correspondientes. Todas las acreditaciones son personales e intransferibles.

ARTÍCULO 8°.- Montaje y Desmontaje. Daños preexistentes. El montaje y desmontaje de los sectores, stands y/o espacios asignados deberá realizarse en las fechas y horarios que establezca el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

Se deja constancia que la Administración no proveerá ningún tipo de maquinaria para la realización de armado y/o desarme de los sectores asignados, como así tampoco para el traslado de mercaderías y/o materiales que pudieran ser utilizados para el desarrollo de su muestra. Dichas maquinarias serán provistas por el expositor y/u organizador con sus correspondientes pólizas de seguro vigentes.

En aquellos casos en que el espacio asignado tuviera previsto un sector gastronómico, será de observancia el ANEXO II del presente Reglamento General.

Los expositores y/u organizadores tienen la obligación de:

- a) desarmar su stand y/o espacio y dejarlo en las condiciones originales en que fuera recibido,
- b) retirar la totalidad de los elementos que haya empleado en la
- c) construcción de su stand y/o espacio, además de los residuos y/o cualquier otro elemento de descarte,
- d) depositar en forma personal los materiales sobrantes en fracciones no mayores a UN (1) metro de largo en los volquetes propios, y
- e) realizar las operaciones precitadas sin ocupar espacios de circulación, hasta el momento de retirarse del predio.

Los expositores y/u organizadores, al tomar posesión del lote, deberán informar a las autoridades del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, acerca de cualquier deterioro que hubiere en el mismo, labrándose UN (1) Comprobante de Descargo. Solo serán reconocidos como tales aquellos daños debidamente informados en dicho comprobante.

ARTÍCULO 9º.- Carga y Descarga. Se podrá ingresar al predio con vehículos livianos para reposición de mercaderías hasta UNA (1) hora antes de la apertura de la exposición, a los efectos de operar en la carga y descarga de materiales de los rodados autorizados al ingreso. No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo fuera del horario de montaje y desmontaje establecidos.

Todas las tareas de carga y descarga deben realizarse en el sector que indique el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” y, en su caso, si debieran trasladarse materiales dentro del predio, cada expositor y/u organizador lo hará con sus propios móviles acorde a la modalidad indicada por este organismo desconcentrado.

Se prohíbe la carga y descarga de materiales sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Circulación de vehículos dentro del Parque. Se prohíbe la circulación de vehículos durante los horarios en los que el Parque esté abierto al público. Sin perjuicio de ello, todo vehículo autorizado a permanecer en el Predio deberá encontrarse estacionado en los lugares señalizados a tales fines.

ARTÍCULO 11.- Limpieza del espacio asignado. La limpieza de los stand y/o espacios asignados estará a cargo de cada expositor y/u organizador, quien deberá colocar sus residuos en los contenedores provistos por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, ubicados en los sectores que oportunamente se especifiquen. Esta tarea debe realizarse diariamente y a última hora, una vez finalizado el horario de la muestra o exposición.

Los expositores y/u organizadores se obligan a mantener los stands y/o espacios en perfectas condiciones de aseo

durante el horario de apertura al público. Para tal fin, las tareas de mantenimiento que se efectúen durante el horario de visita, deberán realizarse sin molestar al público ni deslucir la calidad del evento.

La limpieza de las áreas cedidas y los baños afectados al evento son de exclusiva responsabilidad del expositor y/u organizador. Todo el personal que realice tareas de limpieza por cuenta y orden del expositor y/u organizador, que preste servicios para él y que trabaje en o para la muestra, debe estar contratado conforme a las leyes vigentes o ser empleado por una empresa autorizada de servicios eventuales contratada por el expositor y/u organizador.

El expositor y/u organizador debe proveer en forma permanente los artículos de limpieza e higiene en los baños.

El espacio debe ser devuelto en tiempo y forma en óptimas condiciones de limpieza. Todo resto de basura producto del evento realizado debe ser retirado del Parque por el expositor y/u organizador, quien debe contar desde el inicio de su armado y hasta la finalización del desarme con volquetes o contenedores en cantidad y de tamaño acorde a los residuos que genere.

ARTÍCULO 12.- Tratamiento y disposición de residuos. Los residuos, descartes y otros desechos de los stands y/o espacios deberán ser retirados por su personal luego del horario de cierre del evento al público. Hasta ese momento, los desechos deberán permanecer dentro del respectivo stand y/o espacio, en bolsas que impidan la propagación de olores o líquidos y fuera de la vista y alcance del público.

Los expositores y/u organizadores deben proceder a la separación de los residuos pasibles de ser reciclados, de acuerdo a las disposiciones que oportunamente se comunicarán por circular sobre este tema.

Los cestos de residuos del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE están destinados para el uso del público durante la muestra, quedando prohibida su utilización para la disposición de los residuos que se generen dentro de los stands y/o espacios.

Los expositores y/u organizadores que generen grandes volúmenes de residuos deben contar con sus propios contenedores.

En caso de desechos tóxicos, patogénicos o peligrosos, el expositor y/u organizador debe cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad que establezca la legislación vigente aplicable. El expositor y/u organizador es responsable de los residuos generados en su espacio, desde el inicio de la etapa de montaje hasta su desmontaje. Su acarreo y retiro son responsabilidad del constructor del stand y/o espacio.

En todos los casos, el expositor y/u organizador debe informar al organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE", con suficiente antelación, el cronograma de retiro de residuos y la cantidad de contenedores que utilizará para esa tarea.

ARTÍCULO 13.- Sonido/Video. No se pueden colocar parlantes u otros artefactos emisores de sonido en el exterior del stand y/o espacio.

Los expositores y/u organizadores que deseen exhibir o instalar equipos emisores de sonido, deberán hacerlo en recintos acústicamente aislados. El nivel sonoro audible en el exterior no debe superar los 60Db.

Los expositores y/u organizadores no pueden producir ni emitir ninguna clase de música y/o videos sin previamente acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes ante SADAIC, AADI - CAPIF - ARGENTORES y AAA, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- Normas de seguridad. En todos los casos se deberá avisar con anticipación al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” el tipo de construcción programada, debiéndose observar las siguientes normas de seguridad:

I.- El expositor y/u organizador debe instalar la cantidad de matafuegos exigida por la normativa vigente, de acuerdo a la extensión del espacio asignado. Los matafuegos deben ser de polvo químico seco triclase (para fuegos de tipo “A”, “B” y “C”) y encontrarse colocados en lugar visible. El Expositor y/u organizador debe acreditar la capacitación del personal del stand y/o espacio en el manejo de los matafuegos para poder actuar con rapidez y eficacia, si las circunstancias así lo exigiesen. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, a través de su personal especializado en Servicio de Seguridad e Higiene y afines, se reserva el derecho de exigir equipamiento adicional y/o a modificar y/o requerir insumos diferentes de los provistos por cada expositor y/u organizador si el riesgo de incendio o combustión así lo exigiese.

II.- En ningún caso los expositores y/u organizadores podrán obstruir o cerrar

accesos o instalaciones fijas, apoyarse en farolas eléctricas, gabinetes, tomas de electricidad o alternativas que ponen en riesgo la actividad. Los tableros de electricidad general, llaves de paso de agua y bocas de servicio contra incendio en lugares que estén incluidos dentro de los lotes, deberán mantener fácil acceso permanente.

III.- Los objetos pesados, columnas, instalaciones y máquinas deben repartir el peso apoyándolos sobre planchas de hierro o tabloncillos de madera de sección suficiente para soportar el peso previsto.

IV.- No se permite la participación de menores de DIECIOCHO (18) años

durante las etapas de armado y desarme. Todas las personas dentro de la exposición deben portar, en lugar visible y permanentemente, su credencial de constructor o expositor y/u organizador.

V.- Los expositores y/u organizadores tienen la responsabilidad de obtener las

Credenciales para su personal y contratistas. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” establecerá personal de vigilancia general, responsable del orden y de la atención de imprevistos, no siendo responsable de robos y/o hurtos.

VI.- Los expositores y/u organizadores y su personal están obligados a permitir el examen de los bultos y/o vehículos que en su nombre entren y/o salgan del predio.

VII.- Los expositores y/u organizadores son los únicos responsables por la custodia de su espacio y de todos los materiales de su propiedad. La seguridad interna del espacio, así como también la presencia de serenos, está a cargo de los expositores y/u organizadores, no haciéndose responsable el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” de daños, hurtos, robos u otro perjuicio dentro de los límites del espacio del expositor y/u organizador.

ARTÍCULO 15.- Medidas de seguridad e higiene. Se encuentra prohibida la utilización de elementos o artefactos generadores de fuente de calor, chispas y/o radiaciones que pudiesen generar un proceso de combustión.

Las instalaciones transitorias, uso de garrafas o artefactos eléctricos y similares deben estar avaladas por un instalador matriculado que garantice la correcta instalación y el cumplimiento de la normativa aplicable y

autorizadas expresamente por las autoridades del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

En caso de utilización de telas, alfombras, fibrofácil o materiales de similares características, antes de su ingreso al predio o espacio asignado, el expositor y/u organizador deberá exhibir el certificado actualizado de su proceso de ignifugado, homologado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el cual deberá cumplir con el Nivel 1 de certificación.

El expositor y/u organizador debe cumplir lo normado en la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587 y con las exigencias previstas en la Reglamentación de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y sus modificatorios, en materia de elementos de protección personal (casco, cinto de seguridad, guantes, protectores visuales, zapatos de seguridad, etc.) de los operarios que ejecuten tareas de armado/desarmado o mantenimiento, quienes además deberán haber satisfecho las acreditaciones previstas en el artículo 7° del presente Anexo.

Para la instalación de estructuras transitorias (escenarios, gradas, tarimas elevadas, mangrullos técnicos, etc.), estructuras que acopien material o alojen carga de público u operarios y las que por sus características físicas pudiesen homologárseles, el expositor y/u organizador deberá presentar un informe suscripto por autoridad competente -con título de ingeniero o arquitecto-, en el que se acredite el cumplimiento de las normas y condiciones de seguridad de uso, con su correspondiente encomienda ante el Consejo Profesional/Colegio de Profesionales que corresponda.

El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” se reserva el derecho de admisión de personas y/o elementos que no cumplieran con los puntos arriba descriptos o los que figuran en las normas generales de montaje e instalaciones, como así también la admisión para futuros eventos.

ARTÍCULO 16.- Requisitos necesarios para iniciar el montaje. El expositor y/u organizador debe contar con los planos correspondientes al stand y/o espacio y/o parcela al aire libre o bajo pabellón, aprobados por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

Todas las tareas que demanden el montaje de stands y/o espacios estarán a cargo de los expositores y/u organizadores, debiendo ser previamente informados y autorizados por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

ARTÍCULO 17.- Personal. El expositor y/u organizador debe contratar al personal necesario y suficiente para la atención de su stand y/o espacio y sus relevos, quienes deben tener vestimenta apropiada e identificatoria, manejarse con corrección y respeto en todo momento y dar estricto cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a su actividad, incluyendo el presente Reglamento.

El personal de los expositores y/u organizadores, contratistas o proveedores, ingresará al predio por el acceso que las autoridades del Parque indiquen y debe contar con los seguros correspondientes y cumplir durante el desarrollo de sus tareas con lo normado en la Ley N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y sus modificatorios y toda otra norma reglamentaria o complementaria sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

En ningún caso el personal indicado precedentemente podrá permanecer en el predio luego del horario de cierre del evento ni pernoctar en el predio, quedando autorizada su permanencia fuera de los horarios de atención al

público sólo en los supuestos establecidos en el artículo 6° del presente y a esos fines.

ARTÍCULO 18.- Asistencia médica obligatoria. Ante el requerimiento de asistencia médica dentro del predio, los expositores y/u organizadores deben poner en conocimiento inmediato a los promotores de atención al visitante, quienes dispondrán las medidas necesarias para resolver el caso.

ARTÍCULO 19.- Seguridad y vigilancia. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” contará con personal de vigilancia general para procurar orden y atender imprevistos, pero no se responsabilizará por los daños, pérdidas, sustracciones, hurtos o robos de los materiales, elementos de montaje y exhibición y objetos depositados en cada stand y/o espacio antes, durante y/o después de la celebración del evento. Cada expositor y/u organizador es el único responsable de la integridad y seguridad de los elementos o máquinas constitutivas de su stand y/o espacio, incluyendo productos en exhibición, armados o desmontados.

Los expositores y/u organizadores deben contar con personal suficiente para la seguridad de su stand o espacio una vez finalizado el horario de la muestra. Es responsabilidad del expositor y/u organizador el cuidado de sus bienes durante las VEINTICUATRO (24) horas.

Todo servicio de seguridad privada contratado por el expositor y/u organizador debe presentar el correspondiente registro de inscripción del personal contratado ante el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

El Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, ni con ninguna de sus dependencias asume responsabilidad alguna por los daños que pudieran sufrir los bienes de cualquier tipo de propiedad del expositor y/u organizador por hechos originados por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 20.- Seguros. El expositor y/u organizador debe presentar, previo al ingreso al Parque, los siguientes seguros:

- a) Certificado de seguro por cobertura de riesgos del trabajo y constancia correspondiente al Seguro de Vida en caso de tratarse de empleados en relación de dependencia;
- b) En caso de no poseer ART, constancia de seguro por accidentes personales que cubra muerte por accidente, invalidez permanente, total o parcial por accidente.
- c) Certificado de seguro contra incendio. El monto de la póliza debe coincidir con el CIENTO POR CIENTO (100%) de los valores a riesgo, incluyéndose el stand y/o espacio asignado y el contenido del mismo. Medida de la prestación: a Primer Riesgo Absoluto. En todos los casos, la póliza respectiva debe contener la siguiente cláusula: “En caso de incendio de edificio, los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder se transfieren a favor del Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.
- d) Certificado de seguro de responsabilidad civil, debiendo incluirse al Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA como coasegurados o asegurados adicionales, con vigencia desde la fecha del comienzo del armado y durante la muestra y posterior desarme.

La cobertura de seguro de responsabilidad civil debe contemplar también una cobertura para espectadores, cuyo

monto mínimo será confirmado y/o modificado de acuerdo a la cantidad de asistentes a cada muestra en particular.

El expositor y/u organizador debe presentar la póliza completa al menos TRES (3) días antes del comienzo del evento, cubriendo los daños por incendio, robo, hurto, destrucción total o parcial, entre otros. Caso contrario, el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” podrá interrumpir el comienzo del armado y/o la apertura del evento.

Las pólizas contratadas deben contar con la cláusula de “Responsabilidad Civil Cruzada”. Todo objeto, contenido y/o cualquier elemento que ingrese en el predio debe estar asegurado por el expositor y/u organizador de acuerdo al valor de reposición de dicho activo, siendo responsabilidad exclusiva del propietario respectivo la contratación del mencionado seguro, el que debe incluir la renuncia de repetición contra el Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Asimismo, el expositor y/u organizador se debe obligar a mantener indemne al Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, así como a cualquiera de sus dependencias, por todo reclamo que pudiera ocasionarle la pérdida, incendio, robo, hurto, destrucción total o parcial o cualquier daño de los bienes ingresados.

El Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, ni con ninguna de sus dependencias, así como sus dependencias, no se responsabilizan bajo ninguna circunstancia por el daño emergente sobre los bienes del expositor y/u organizador ni por el lucro cesante provenientes de catástrofes naturales, disturbios y/o fuerza mayor.

Las Pólizas establecidas en los precedentes puntos a) y b) deberán contener la correspondiente cláusula de no repetición contra:

Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

MINISTERIO DE CULTURA.

Los montos de los seguros arriba señalados, serán establecidos y publicados oportunamente.

ARTÍCULO 21.- Publicidad, promoción y cartelería.

1. Toda la publicidad, promoción y cartelería que realicen los expositores y/o organizadores, deberá ser con total cumplimiento a la normativa vigente.

Cualquier infracción a dicha normativa será bajo su exclusiva responsabilidad.

En tal sentido, deben mantener los carteles y demás medios para el soporte de la publicidad en buen estado de conservación, de modo de no afectar la estética del evento, la seguridad del mismo y los demás eventos a realizarse simultáneamente dentro del Parque. Dichos carteles deberán ser instalados dentro de los límites establecidos para la construcción de stands y/o espacios, no pudiendo avanzar sobre el espacio aéreo de otro stand y/o espacio ni sobre espacios comunes.

En lo que respecta a la reproducción de imágenes, los organizadores tienen derecho a reproducir y representar sus contenidos, imágenes fijas o audiovisuales de la muestra llevada a cabo, incluyendo imágenes de los stands y/o espacios y de su personal.

Podrán instalarse dentro del stand y/o espacio equipos de video y elementos similares, cuya utilización debe ser debe ser previamente informada y autorizada por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

2. Los expositores y/u organizadores no podrán realizar fuera de su stand y/o espacio publicidad ni promoción, ni por sí ni a través de terceros, ni instalar carteles luminosos ni equipos de sonido (radios, televisores, altavoces, audiovisuales, etc.). Los expositores y/u organizadores dentro de su stand y/o espacio podrán exhibir y distribuir folletos o catálogos solamente de los elementos de su producción, distribución o representación.

Queda terminantemente prohibida la promoción de productos y/o servicios de empresas no expositoras en el evento, así como las publicidades que disturben a otro expositor y/u organizador, por ejemplo acústicas o generadoras de irritación óptica, y aquellas que causen congestión de los visitantes.

Queda prohibido todo registro, publicación, edición, registración, exposición, venta, transferencia y/o comercialización de las fotografías, imágenes, videos, etc., tomados dentro del Parque sin la correspondiente autorización, reservándose el Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, el derecho de accionar por los daños y perjuicios que tales actividades pudieren producir.

Todo expositor y/u organizador debe contar con los correspondientes permisos de filmación y/o fotografías de acuerdo a lo reglamentado en el ordenamiento general. Toda producción audiovisual que sea realizada en el predio debe ser previamente autorizada por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

El expositor y/u organizador del evento puede ser filmado y/o fotografiado, pudiendo su imagen ser reproducida libremente con fines instructivos, educativos, etc., por cualquier medio sin derecho al cobro de suma alguna.

Los expositores y/u organizadores pueden ofrecer regalos al público, debiendo realizar la entrega de manera ordenada y sin alterar el normal funcionamiento y orden dentro del Parque.

ARTÍCULO 22.- Gastronomía. Toda actividad que implique el ingreso de alimentos al Parque debe cumplir con lo dispuesto en el ANEXO II del presente Reglamento General.

No se permitirá la realización de ninguna actividad que implique el ingreso, manipulación, preparación y/o expendio de alimentos sin la supervisión de personal del Parque.

ARTÍCULO 23.- Cumplimiento de normas. El expositor y/u organizador debe observar y hacer observar el estricto cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a su actividad, en especial las fiscales, de seguridad, higiene, laborales, previsionales y administrativas, tanto en el ámbito nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 24.- Obligaciones fiscales. El expositor y/u organizador debe cumplir y hacer cumplir a su personal con la normativa vigente sobre facturación y emisión de comprobantes fiscales pertinentes por las ventas que pudieren realizarse en los stands y/o espacios, asumiendo en forma exclusiva las responsabilidades de todo tipo vinculadas con el debido cumplimiento de tales obligaciones y eximiendo al PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, de toda responsabilidad al respecto, aplicándose la indemnidad prevista en el artículo siguiente del presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidades. Indemnidad. El expositor y/u organizador es responsable frente a terceros, otros expositores y/u organizadores o su personal y ante el Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, de los daños que cause su personal, dependientes, directivos, contratistas y proveedores, por sí o con los elementos de que se sirven o tienen a su cuidado y por los daños que causen sus objetos y bienes (por daño, robo, hurto, incendio, pérdidas o accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran), exhibidos o instalados, al público asistente en sus personas o en sus bienes.

El Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el MINISTERIO DE CULTURA, así como cualesquiera de sus dependencias y personal dependiente o contratado, directores, empleados, etc., quedan expresamente excluidos y eximidos de toda responsabilidad de cualquier índole derivada de las actividades, actos u omisiones del expositor y/u organizador del evento.

El organizador del evento y, en su caso, el expositor, garantizan a las autoridades aludidas y a sus dependientes, plena indemnidad a dicho respecto, obligándose a intervenir contra toda acción de terceros o de su personal dependiente o contratado que los afectare, así como a compensar todo gasto, daño o responsabilidad que los garantizados sufran por tales reclamos, sanciones y/o litigios o para perseguir su rechazo judicial o extrajudicialmente, incluyendo los honorarios y demás gastos que irroque dicha defensa, manteniendo indemne al Parque por todo reclamo.

La obligación de indemnidad se mantendrá vigente aún después de finalizado el evento y durante todo el término de prescripción de las acciones respectivas e incluye la obligación del organizador del evento y/o expositor de reembolsar al Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y al MINISTERIO DE CULTURA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas que le sea requerido, toda suma que este último se hubiera visto obligado a erogar en virtud de las cuestiones aquí previstas.

ARTÍCULO 26.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Reglamento habilitará al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” a imponer las sanciones que estime correspondientes, previa decisión fundada que será notificada al expositor y/u organizador sancionado.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) apercibimientos;
- b) multas al expositor y/u organizador, las que serán progresivas en cada circunstancia en que se comprobare una violación reglamentaria. Sus importes individuales podrán fijarse entre el CINCO POR CIENTO (5%) del precio del contrato respectivo y un importe equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de dicho precio;
- c) prohibición de participar en futuros eventos dentro del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE; y
- d) clausura, desmontaje y/o retiro del stand y/o espacio respectivo.

La aplicación de las sanciones deberá ser fundada y proporcional a la gravedad de la violación reglamentaria en la que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 27.- Cancelación. Suspensión. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL

BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” se reserva el derecho de anular y/o dejar sin efecto la muestra que realice el expositor y/u organizador, o aplazarla, así como de modificar la duración o las horas de apertura de la misma, sin que el expositor y/u organizador tenga derecho a reclamarle indemnización alguna por este hecho.

Si el evento debiera interrumpirse después de su apertura debido a sucesos que no dependieran del poder de disposición del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, los contratos quedarán rescindidos automáticamente y se producirá su caducidad sin dar derecho a reclamo indemnizatorio alguno.

En caso que las restricciones de utilización de la superficie asignada para el stand y/o espacio o del acceso al parque se deban a medidas de saneamiento o de reestructuración o a disposiciones y condiciones impuestas por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, se procurará encontrar una solución sustitutiva sin reconocer ninguna obligación jurídica.

ARTÍCULO 28.- Inspecciones. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, a través del personal que designe, realizará sucesivas inspecciones durante el desarrollo del montaje de stands y/o espacios para verificar el correcto cumplimiento de las normas respectivas. En caso de observar el incumplimiento de alguna de las normas que se describen en el presente reglamento, se procederá a labrar el acta correspondiente y poner en conocimiento de inmediato al MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 29.- Emisión de circulares. En caso de ser necesario, el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” emitirá las circulares que complementen el presente Reglamento, las que pasarán a formar parte integrante del mismo.

CAPÍTULO II: MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESPACIOS Y STANDS.

ARTÍCULO 30.- Presentación de proyectos. Los proyectos destinados al montaje, modificación y/o desmontaje de stands y/o espacios, exposiciones y soportes de similares características deben presentarse en una carpeta con un detalle pormenorizado, realizado por un estudio profesional, informando el expositor y/u organizador los datos de la empresa constructora y responsable del montaje y desmontaje.

I. Reglamentación para proyectos en espacios descubiertos:

a) Los terrenos se entregarán en el estado en que se encuentran en el predio, siendo responsabilidad del expositor y/u organizador el retiro de materiales existentes que no desea utilizar, así como la implementación de cubiertas de piso diferentes a las existentes y de nuevas construcciones y/o decoraciones que desee efectuar.

b) El desmontaje y retiro de los stands y/o espacios debe realizarse dentro del plazo estipulado por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” luego de la finalización del evento. Dicho plazo será notificado al expositor y/u organizador mediante circular.

II. Reglamentación para proyectos en espacios cubiertos:

c) Los expositores y/u organizadores no pueden colgar ni afirmar elemento alguno de los cielorrasos ya existentes.

d) En el caso de stands y/o espacios ubicados en sectores que se entregan con instalación de servicios permanentes (iluminación, tomas de corriente, entre otros), los expositores y/u organizadores no podrán perforar, pintar ni deteriorar de modo alguno los elementos de dicha instalación.

e) El desmontaje y retiro de los stands y/o espacios debe realizarse dentro del plazo estipulado por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” luego de la finalización del evento. Dicho plazo será notificado al expositor y/u organizador mediante circular.

III. Documentación requerida para gestionar la aprobación de un proyecto:

a) Plano del terreno, con ubicación de la construcción, rampas de accesos peatonales, silueta de superficie con indicadores de FOS y FOT. Escala 1:100.

b) Plano de planta: superficie de planta acotadas con indicadores de locales.

c) Plano de cubiertas y plano de escurrimiento del terreno. Escala 1:100.

d) Cuatro vistas exteriores, con indicación de material y alturas. Escala 1:100.

e) Dos cortes, con indicaciones de altura. Escala 1:100.

f) Memoria de cálculo estructural, con verificación contra vientos.

g) Renders exteriores.

h) Memoria descriptiva del proyecto.

i) Plan de trabajo con cronograma de actividades por día.

j) Se deberán especificar: luminarias, carteles, cenefas, artefactos o elementos decorativos, estructuras de soporte, vigas secundarias, audio/video y/u otros.

Toda la documentación requerida, incluyendo este Reglamento, debe presentarse firmada por el representante técnico y/o profesional actuante, contratado por el expositor y/u organizador, en tamaño A4 en sobre o carpeta y en soporte digital.

El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” verificará el cumplimiento de las normas del presente Reglamento en la documentación presentada, concediendo -si así correspondiera- la aprobación provisional de la misma.

El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” es el encargado de aprobar o no el proyecto en su conjunto, para lo cual serán atendibles observaciones de carácter estético y/o estilístico, incluso referidas al color y tono de las paredes externas. Una vez aprobada la obra, podrá iniciarse el trámite para el montaje.

ARTÍCULO 31.- Presentación de planos. Los planos técnicos deben ser presentados ante el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y

ARTE” dentro de los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de cualquier tarea o actividad, incluyendo los siguientes datos: firma del profesional, número de matrícula del Consejo o Colegio Profesional correspondiente, nombre de stand y/o espacios y declaración jurada del consumo eléctrico firmada por profesional eléctrico matriculado.

Es obligatoria la presentación, en papel y formato digital, de DOS (2) copias del plano de su stand y/o espacios (escala 1:20 o 1:50), una planta y dos “elevación” (vistas) con las correspondientes cotas y la ubicación de los elementos y equipos constructivos de su stand y/o espacio. En el plano se debe indicar el nombre de la empresa y contratista en caso de corresponder, conjuntamente con un número telefónico de contacto.

En aquellos stands y/o espacios que tengan entepiso, debe presentarse un diagrama de cargas y cálculo estructural firmado por un arquitecto o ingeniero con matrícula habilitante al momento de la firma. La incumbencia del mismo será como estructuralista y ejecutor, siendo responsable también del estado, conservación y vigencia de los elementos estructurales utilizados (esto es que los elementos a utilizar no presenten deterioros por envejecimiento o uso, etc.).

La aprobación o no del material de construcción a utilizarse queda a cargo del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

La presentación de planos tiene como objeto detectar posibles errores dimensionales, de diseño y/o reglamentarios que, de ser detectados durante la construcción de los stands y/o espacios, generarían demoras, ocasionando inconvenientes para el expositor y/u organizador.

El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” notificará a los expositores y/u organizadores cuyos planos sean observados, acerca de los errores que se reflejen en los proyectos de los stands y/o espacios producto del desconocimiento del presente Reglamento o de los errores de interpretación respecto de este último. Dichas falencias y sus correcciones son exclusiva responsabilidad del expositor y/u organizador, de sus respectivos proyectistas y/o de los realizadores de los stands y/o espacios.

ARTÍCULO 32.- Planimetría. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, a través de la autoridad técnica que corresponda, se reserva el derecho de modificar la planimetría sin previo aviso y sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los expositores y/u organizadores de los eventos que se pudieran realizar.

ARTÍCULO 33.- Acta de asignación. Con la asignación del stand y/o espacio, se suscribirá ante el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” un acta por la cual se otorga el uso precario del mismo, la que deberá contener el nombre, apellido, domicilio legal y documento del representante legal de la persona jurídica o física a la que se le asigna.

En el mismo instrumento se consignará la eximición o pago del canon locativo fijado según el espacio o la superficie a utilizar y el plazo de su utilización, quedando incluidos los días de montaje y desmontaje correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Amojonamiento del terreno. El expositor y/u organizador solicitará al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” la autorización para el amojonamiento del terreno, el que se replanteará conjuntamente, siendo obligación de cada expositor y/u organizador conservar los mojones y/o estacas durante el desarrollo del montaje.

En cuanto a los niveles, la cota de piso terminado no será inferior a VEINTE (20) centímetros por encima del terreno circundante.

Corresponde al expositor y/u organizador nivelar hasta esa cota en caso que la parcela se encuentre desnivelada, debiendo efectuar las adaptaciones necesarias a fin de garantizar el correcto escurrimiento pluvial.

De estimarse necesaria la ejecución de ramales de desagüe, ello será a cuenta y cargo del expositor y/u organizador, asegurando siempre la conducción de las aguas según indicación del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

ARTÍCULO 35.- Fundaciones y estructura. Cada expositor y/u organizador y/o, en caso de obra, cada constructor, debe realizar o encargar un cálculo de fundación a un profesional especializado y presentarlo antes del inicio de la obra o proyecto, siendo responsable absoluto de la verificación del mismo.

El proyecto en su conjunto debe verificar el cálculo de estructura de acuerdo a la correspondiente norma CIRSOC -Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles- para verificación del efecto del viento.

Cada vez que el expositor y/u organizador deba realizar trabajos de excavación, estaqueo, zanjeo u otra actividad que implique un riesgo para las instalaciones subterráneas, deberá comunicar su intención al organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" y solicitar el permiso correspondiente. Cualquier daño ocasionado por este tipo de actividades sin consulta será facturado al expositor y/u organizador, pudiendo implicar la suspensión de la obra.

ARTÍCULO 36.- Utilización del suelo. Porcentajes de ocupación. Se deben observar los siguientes valores máximos:

F.O.S = 070

F.O.T = 090

- Factor de Ocupación de Suelo: es la relación entre la superficie máxima del suelo ocupada por el edificio y la superficie del lote o parcela. Se obtiene por la proyección del perímetro máximo del edificio.

- Factor de Ocupación Total: es el coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada lote o parcela para obtener la superficie cubierta máxima edificable en ella.

ARTÍCULO 37.- Líneas de retiro obligatorio. El retiro mínimo en los cuatro lados solicitados será de CINCO (5) metros. Estas líneas son las que deslindan la parcela o lote de las vías de circulación. Es la traza del plano vertical paralelo a la línea de frente que limita el volumen edificable.

ARTÍCULO 38.- Proyectos de obra especiales. Aquellas construcciones que, formando parte de una parcela y/o parte de un stand y/o espacio, constituyen espacio aéreo de características especiales, deben ser autorizadas por el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

ARTÍCULO 39.- Veredas. A los fines del presente Reglamento, se entiende por vereda el espacio comprendido entre la línea de frente de cada parcela y el borde de la calzada. La vereda es parte de la calle y, en consecuencia, propiedad del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y

ARTE, por lo que, previo a efectuar alcantarillas, entubamientos o badenes para acceso peatonal, debe requerirse y recabarse la autorización respectiva del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”. Es obligación del expositor y/u organizador realizar las veredas correspondientes desde el borde de la calzada hasta el ingreso a su stand y/o espacio, formando parte éstas del proyecto arquitectónico a presentar.

ARTÍCULO 40.- Materiales y construcción. Los materiales que se empleen para la construcción de los stands y/o espacios y sus elementos de decoración deben cumplir con las condiciones exigidas por normas vigentes aplicables. El expositor y/u organizador no puede introducir en el predio materiales de construcción o decoración inflamables, infectados o cáusticos, que emitan mal olor u otros susceptibles de presentar molestia o peligro actual o potencial para personas o bienes. No está permitida la construcción húmeda del tipo ladrillo, cemento y yeso en sus técnicas tradicionales. La construcción debe ser enteramente desmontable y respetar criterios de funcionalidad y estética, de modo de no desmerecer la jerarquía, calidad y funcionamiento eficiente del evento. Toda contravención a lo expresado será facturada de acuerdo a su costo de reparación por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” al expositor y/u organizador, sin perjuicio de las demás obligaciones que pudieren corresponderle a éste.

ARTÍCULO 41.- Armado y desarmado del espacio asignado. Generalidades de construcción. Al momento del montaje, cada expositor y/u organizador debe replantear su ubicación en el terreno y, recién después de aprobada la misma por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, podrá dar comienzo al armado. Para dar comienzo al montaje o armado del stand y/o espacio, se procederá a presentar un plan de trabajos diarios en formato de diagrama de Gantt.

ARTÍCULO 42.- Consideraciones sobre los pisos. Para el tratamiento de los pisos, deben tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) Los pisos no se podrán enduir, pintar ni cubrir con materiales granulados.
- b) Podrán cubrirse con tarimas, alfombras u otros revestimientos.
- c) No se podrán fijar las alfombras al piso con cemento de contacto o similares, debiendo fijarse con cinta adhesiva de doble faz o bien fijar a las tarimas o cualquier otro medio independiente del pavimento.
- d) Está prohibido perforar, fijar tacos y brocas o hacer roscas de ninguna clase, romper, deteriorar o excavar canaletas en el piso. El suelo de los pabellones puede soportar una carga máxima de hasta 1 t/m² (tonelada por metro cuadrado). Las cubiertas de las canaletas de suministros de los servicios no pueden ser utilizadas como soporte de cargas puntuales. Es obligatorio especificar el peso de los elementos a exponer.
- e) Está prohibido colocar estacas u otros medios de sujeción clavados en superficies sólidas exteriores, pavimentos, calles y/o veredas. Toda actividad que implique el estaqueo de carpas, paneles u otras estructuras en el exterior de los pabellones sobre espacios de suelo blando (superficies verdes) debe ser consultada con antelación ante el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” para evitar roturas de caños pluviales, cloacales, cables y demás instalaciones subterráneas. Se recomendará la utilización de estructuras de este tipo contrapesadas, para evitar inconvenientes con las estacas.
- f) Todos los espacios deben contar con una rampa de acceso para personas con movilidad reducida en un lado del stand y/o espacio.

ARTÍCULO 43.- Alturas permitidas para la construcción de stands y/o espacios. Nivel de referencia del Proyecto: nivel fijado para cada obra en particular y corresponderá a la cota de parcela (nivel de terreno en el sector de zona edificable) más 20 cm o al nivel correspondiente a la cuneta de vereda más 50 cm.

La altura de las construcciones es de hasta 2,5 metros de altura desde el piso. Con el fin de permitir un mayor desarrollo arquitectónico, se podrá llegar con elementos elevados hasta los 4 metros de altura en los stands y/o espacios de entre 9 y 26m² de superficie, de 5 metros de altura para stands y/o espacios entre 27 y 48m² y de 6 metros de altura para stands y/o espacios mayores de 48m² en una superficie delimitada por un retiro de UN (1) metro de cada uno de los lados del stand y/o espacio, exceptuando el retiro el frente.

En todos los casos se deben tener muy en cuenta las condiciones climáticas y los fuertes vientos que azotan la región de Villa Martelli y tomar todos los recaudos necesarios para la fijación de las estructuras de construcción.

En el caso de que los expositores y/u organizadores deseen construir entrepisos, los mismos deben ser informados conjuntamente con el proyecto general, ante el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, el que indicará las condiciones constructivas correspondientes para su aprobación. De igual modo se debe proceder para los proyectos que impliquen colgado de estructuras y/o cualquier otro elemento suspendido, incluyendo el detalle de cálculo de resistencias correspondiente en la memoria de cálculo total del proyecto del stand y/o espacio.

ARTÍCULO 44.- Reglamentación para proyectos en el interior de pabellones existentes. Todo aquel expositor y/u organizador que construya su stand y/o espacio en el interior de pabellones existentes, debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación, según el caso, y con las consideraciones generales de obra descriptas anteriormente.

I.- Techos y colgantes.

De existir la necesidad de colgar elementos de los techos de los pabellones (vigas tipo ProLyte/ cielorrasos/ techos), se deberá requerir la correspondiente autorización al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” y presentar la siguiente documentación:

- Plano y formato: DOS (2) planos impresos (tamaño A3 como mínimo) más una copia formato digital correspondiente, en donde se consignen los siguientes datos:

a) Planta y corte con indicación de escala.

b) Referencias de elementos de soporte y a soportar (malacates de accionamiento manual o motorizados, cadenas, lingas, elementos accesorios de colgados, tipo de viga, modelo y material, entre otros).

c) Nombre de la empresa constructora.

d) Nombre, apellido y matrícula del responsable cuya incumbencia profesional actuante será de estructuralista y ejecutor. Debe consignar tal alcance en el plano.

e) Luminarias, carteles, cenefas, artefactos o elementos decorativos, estructuras de soporte, vigas secundarias, audio/video y/u otros.

f) Peso total de la estructura o conjunto a colgar.

g) Memoria de cálculo y de cuelgues firmada por profesional responsable matriculado.

Todos los elementos deben consignar referencia, modelo y peso a considerar en la memoria de cálculo del plano a presentar. Los elementos de soporte se deben colgar únicamente en los nudos inferiores de las vigas reticuladas de la estructura de techo de los pabellones. En ningún caso se permitirá el colgado en los tramos horizontales de los cordones de estructura. Si por cuestiones de diseño o disposición de layout, la posición de nudo no fuera conveniente, se deberá colocar otra estructura de soporte complementaria de los nudos y luego otra que permita llegar al punto requerido por la disposición de la distribución. Estas vigas secundarias deben quedar colgadas lo más alto posible.

El peso admisible máximo es de 120 Kg - 80 kg/Nudo, debiendo consultar el peso correspondiente según el caso con el equipo de arquitectura del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE". Los puntos de colgado deben ser protegidos con bandas de goma, alfombra, etc., para evitar despintar o dañar la estructura propia de cada edificio.

Todos los elementos de soporte y a soportar deben contar con una linga de seguridad adicional, de manera tal que ante una posible falla de sujeción, montaje o posible fatiga del material, se garantice efectivamente que los elementos no se desprenderán o caerán libremente, total o parcialmente.

El profesional actuante debe ser matriculado y estar habilitado al momento de la firma. La incumbencia del mismo será como estructuralista y ejecutor, siendo responsable también del estado, conservación y vigencia de los elementos estructurales utilizados (esto es, que los elementos a utilizar no tengan deterioros por envejecimiento o uso, etc.).

Los techos deben ser de material incombustible y ser autoportantes, es decir, no podrán apoyarse sobre los tabiques medianeros.

Previo al comienzo de las obras, debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos anteriormente detallados en relación con los planos y los seguros, firmándose luego un acta de entrega del lote correspondiente.

Una vez presentada la documentación requerida a satisfacción de la autoridad competente, la misma podrá ser aprobada.

II.- Entrepisos.

Sólo se permitirá construir entrepisos que no superen el TREINTA POR CIENTO (30%) de la superficie del stand y/o espacio. Los entrepisos deben estar calculados para una sobrecarga mínima de 300 Kg/m². El ancho útil de las escaleras debe ser de 0,90 metros como mínimo. Las pedadas no serán inferiores a 0,28 metros y las alzadas no superiores a 0,17 metros. Las escaleras deben tener sus correspondientes barandas y pasamanos en todo su recorrido. Los entrepisos deben tener sus correspondientes barandas y/o cerramientos. Los entrepisos y la/s escalera/s deben tener una separación, como mínimo, de UN (1) metro del frente y de 2 metros de las medianeras con los espacios vecinos.

Sin estos requisitos, no se habilitará la construcción del entrepiso.

ARTÍCULO 45.- Límites – Stands y/o espacios al aire libre. Se construirá únicamente dentro de los límites del terreno o espacio asignado al proyecto, tanto en superficie como en el stand y/o espacio. Las construcciones no podrán sobrepasar hacia afuera la proyección de ninguno de los planos verticales que pasen por cada par de

mojones, los cuales serán colocados por profesionales designados por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, debiendo el expositor y/u organizador del evento solicitar tal información con suficiente antelación.

Las riendas, cables, etc., proyectados para mantener la estabilidad de las construcciones tendrán que quedar íntegramente ancladas dentro del terreno cedido. Para el estaqueo de este tipo de sujeción, se debe pedir autorización al organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” para evitar roturas en las instalaciones subterráneas y riesgos de choque eléctrico por roturas de cables subterráneos. Es obligación de los expositores y/u organizadores, en los casos de construcción de medianeras, que los dorsos visibles de las mismas queden con superficies prolijamente terminadas, lisas y pintadas.

Los desagües de efluentes pluviales deben ser consultados y previamente autorizados por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

Está terminantemente prohibido realizar mezcla de materiales sobre el predio.

ARTÍCULO 46.- Comunicación y diseño de fachada. El diseño exterior y fachada de cada stand y/o espacio debe ser entregado ante las autoridades del parque al momento de presentar los planos del proyecto. La aprobación y/o modificaciones que surgieran producto de las necesidades de comunicación de la autoridad competente, deben ser respetadas por el expositor y/u organizador.

ARTÍCULO 47.- Consideraciones generales de obra.

I.- Mantenimiento.

Las tareas de mantenimiento que se efectúen durante la muestra deben realizarse fuera del horario de apertura al público.

De acuerdo a la magnitud de la obra, el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” podrá exigir la construcción de un cierre de obra previamente al inicio de las tareas de mantenimiento.

Es responsabilidad del expositor y/u organizador que este tipo de tareas finalice antes de la apertura del Parque al público, dejando las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y sin elementos que pudieran afectar la seguridad de los visitantes.

II.- Materiales.

Sólo pueden emplearse en la construcción de stands y/o espacios materiales incombustibles, poco combustibles o combustibles con tratamiento retardador de fuego. Está prohibido el uso de materiales muy combustibles, inflamables o explosivos.

En caso de ser necesario el uso de materiales de albañilería (ladrillos, cemento, mezclas, yeso o cualquier tipo de construcción húmeda), ello debe ser autorizado por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

Queda terminantemente prohibido el uso de vidrios no templados ni laminados.

No deben hacerse soldaduras, en lo posible, dentro del recinto de la exposición. No obstante, en aquellos casos en que ello resulte imprescindible, se deberán tomar todas las medidas precautorias para evitar siniestros a personas y/o materiales, ya sea con el uso de máscara y guantes como así también de delantales corporales y un matafuego junto al soldador. El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” se reserva el derecho de prohibir, a su exclusivo criterio, la realización de dichas soldaduras cuando considere que pueden ser peligrosas para el personal, público visitante, materiales y demás.

III.- Infraestructura.

En caso de requerirse una infraestructura de servicios especial, tales como cloaca, agua o telefonía, la misma será objeto de un estudio particular efectuado por el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”.

ARTÍCULO 48.- Prevención de incendios. Los expositores y/u organizadores deben instalar dentro de su stand y/o espacio matafuegos de polvo químico triclase (ABC), con sus tarjetas de matafuegos correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

- Hasta 25 m²: 1 matafuegos de 5 kg.
- De 25 hasta 99 m²: 2 matafuegos de 5 kg.
- De 100 hasta 299 m²: 3 matafuegos de 5 kg.
- 300 m² o más: 1 matafuegos de 5 kg por cada 100 m².

Los mismos deben estar ubicados en lugar visible. La distancia máxima será de 20 metros desde cualquier punto del stand y/o espacio a un matafuego. Dentro del stand y/o espacio debe haber personal con instrucciones para el uso correcto y eficiente de los mismos. En caso de producirse un foco de incendio, deberán tomarse inmediatamente los recaudos necesarios para controlarlo y, además, se dará cumplimiento a los siguientes pasos:

- Comunicarlo a la guardia de Bomberos.
- Evitar la propagación del fuego por uso del matafuego y por el retiro de productos próximos al foco.
- Evitar cualquier comportamiento que pueda inducir pánico.

ARTÍCULO 49.- Máquinas, ubicación y bases. Las máquinas o elementos de cualquier tipo deben ubicarse separados entre sí a 0,80 metros como mínimo, sin excepción.

Las máquinas en funcionamiento deben tener una separación tal que permita el libre desplazamiento de sus elementos móviles y la apreciación de sus partes. Estarán dotadas de los correspondientes elementos de seguridad normalizados que resguarden la seguridad de operarios y público. Deben estar retiradas, como mínimo 0,40 metros del frente del stand y/o espacio.

Las bases de máquinas que se coloquen para distribuir la carga no podrán tener una altura mayor de 0,20 metros ni superar la medida de la máquina.

Las superficies de los apoyos de cada máquina no podrán tener dimensiones que generen punzonado a la losa de

hormigón armado.

El organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” analizará cada caso de acuerdo a las características de cada máquina y eventualmente exigirá la colocación de platabandas que distribuyan las cargas.

ARTÍCULO 50.- Cargas dinámicas. Los expositores y/u organizadores que exhiban máquinas en funcionamiento que produzcan cargas dinámicas, deberán contar indefectiblemente con la aprobación del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, el que podrá aprobar o prohibir el funcionamiento de dichas máquinas si considera que las mismas pueden producir daños a la estructura.

ARTÍCULO 51.- Accesos para personas con movilidad reducida. Para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras, es requisito exigible el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 24.314 y su Decreto Reglamentario N° 914/97. Si la solución proyectual no se encontrare en dicha normativa, se tomará como ejemplo la Ley N° 962 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ante cualquier duda sobre el particular, se procederá a solicitar el asesoramiento técnico a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 52.- Áreas verdes particulares.

I.- Corte. El corte del césped es entera responsabilidad de los expositores y/u organizadores. El mismo se extiende incluyendo la vereda hasta el cordón, en todo el frente del predio particular. La altura del césped no podrá sobrepasar aproximadamente los 5 cm, debiéndose cortar periódicamente según fuera necesario.

Cada expositor y/u organizador debe presentar el proyecto correspondiente a los espacios verdes circundantes conjuntamente con los planos de obra.

Queda prohibido utilizar materiales sueltos que no sean antideslizantes, tales como piedras sueltas o aquellos demasiado pequeños que sean volátiles.

II.- Especies sugeridas.

a) Césped: se recomienda la utilización preferente del “Bermuda” (*Cynodon dactylon*). De esta manera, se podrá mantener una tonalidad unificada y una única textura básica en todo el predio.

b) Plantas: no existen restricciones en lo que respecta a las especies herbáceas, florales y pequeños arbustos. Las especies de la forestación existente pueden servir de referencia en cuanto a la fácil adaptación en el terreno. Los arbustos de primera magnitud (especies cuyo desarrollo adulto supera los 2 metros de diámetro) deberán plantarse a más de 0,50 metros desde el límite con el lote vecino y 1,5 metros de la línea del frente del lote.

c) Arbustos: *abelia grandiflora*. Para canteros se podrá optar por bulbines de flores amarillas o naranjas.

d) Árboles: deben tenerse en cuenta la magnitud y la cantidad de especies a plantar, de manera tal que la densidad de las mismas resulte acorde al entorno, la forma y la superficie de cada lote. Árbol sugerido: *Populus nigra* o

álamo italiano, variedad piramidal. Los árboles preexistentes dentro de cada predio son de propiedad del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, el que tiene el uso y goce y el deber de conservación y mantenimiento en general, prohibiéndose la tala y poda.

ARTÍCULO 53.- Armado de estructuras temporarias.

Para el armado de estructuras temporarias se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Al menos cinco días antes del inicio de cualquier tarea y/o actividad dentro del Parque, será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

I. Seguros y acreditaciones: el expositor y/u organizador deberá presentar la nómina completa del personal que ingresará al predio y adjuntar la cobertura de seguros contemplados en el artículo 20 del presente.

II. Cronograma de trabajo: cronograma de los trabajos a realizar, ajustado a los horarios que fije el sector de producción del Parque en virtud del artículo 6° del presente.

III. Declaración Jurada de cargas eléctricas: debe ser presentada ante el productor responsable del stand y/o espacio y regirse por lo establecido en el artículo 55 del presente.

IV. Presentación de planos ante el sector de Arquitectura y Producción del Parque:

a) Plano de ubicación general con la implantación en el plano del Parque (referenciando cada estructura con denominación, número y cantidades).

b) Plantas y cortes en formato digital y en original. Toda estructura temporaria que se pretenda armar con la correspondiente documentación debe respetar y ser consecuente con lo solicitado en el precedente punto a).

c) Memoria de cálculo estructural de elementos de hormigón, acero y/o madera completa, con sus correspondientes verificaciones (incluir en el mismo todo lo que se vaya a instalar: sonido, luces, video, telones y cobertura exterior en caso de corresponder).

2. Aplicar las siguientes normas en la realización de los cálculos:

a) Para estructuras: Cirsoc 101-201-301-601(cálculo de sobrecarga 500 kg, para escenarios, tarimas y/o gradas).

b) Cálculo al viento en armados exteriores: Viento Cirsoc 102 (Valores requeridos: coef: 1,15 - velocidad probable 45m/seg. - rugosidad II, informar si la misma va o no recubierta e incluir cálculo).

c) Para puentes: Reglamento general de la Dirección Nacional de Vialidad.

d) En caso de cálculos con software, indicar número de nudo y barras presentadas con esquema estructural referenciado donde los mismos se puedan identificar.

3. Se deberá verificar tensión de contacto contra suelo, siendo los valores adoptados por el Parque los siguientes:

Terreno natural: 0,5 kg/cm²; asfalto: 1 kg /cm²; hormigón: 5 kg/cm². En base a estas tensiones, se deberá prever en todos los casos el uso de tacos tipo platabandas de madera o metálicas para los apoyos de cargas puntuales en toda la estructura, a saber:

a) de 30 cm x 30 cm para los casos de suelos de hormigón.

b) de 50 cm x 50 cm para los casos de terreno natural o asfalto.

c) O, según la verificación presentada, los tacos tipo platabandas de madera o metálicas para los apoyos de cargas podrán ser mayores.

4. Para cuelgues en estructuras fijas del Parque, se debe utilizar de base y referencia únicamente el plano de puntos de cuelgues de Tecnópolis y la declaración de cargas debe estar firmada por el técnico responsable.

Una vez aprobada toda la documentación por el sector de arquitectura del Parque, el expositor y/u organizador procederá a realizar las encomiendas profesionales de la totalidad de las estructuras en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires -Distrito IV-, debiendo presentar las mismas ante las autoridades del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" y ante la Municipalidad de Vicente López, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 54.- Estructuras tubulares de gradas y escenarios. En caso que el evento requiera el desarme de cualquiera de las estructuras tubulares que se encuentran de forma permanente dentro del espacio MICROESTADIO, el gasto que implique dejar el espacio en el estado original quedará a cargo del expositor y/u organizador.

Durante el transcurso del evento, todas las estructuras tubulares utilizadas por el organizador, sean temporarias o fijas (pertenecientes al Parque), deberán contar con un guardia técnica (a cuenta y cargo del expositor y/u organizador) compuesta por personal idóneo facultado para responder ante cualquier emergencia que se pueda suscitar por el uso de las mismas.

CAPÍTULO III: ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 55.-Generalidades. Dentro del espacio de participación se incluye la provisión de energía eléctrica. Los expositores y/u organizadores deberán solicitar con un mínimo de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el inicio del montaje, la potencia a instalar y la ubicación de los consumos previstos. A ese efecto, se completará y presentará el formulario Declaración Jurada de Cargas (que debe ser solicitado al área de producción del Parque), indicando en qué nivel se encuadra la potencia requerida, siendo 40 kW – 80 kW – 160 kW – 200 kW – 250 kW los módulos que ofrece la instalación del predio. Cualquier potencia superior deberá ser considerada especialmente.

A fin de realizar las gestiones específicas concernientes al suministro de energía eléctrica, el expositor y/u organizador designará un representante autorizado quien será el vínculo con el personal del parque o con la empresa encargada del mantenimiento de las instalaciones debiendo mantener dicho vínculo durante todo el tiempo que dure el evento, o sea desde la solicitud hasta la desafectación y retiro de las instalaciones. El representante mantendrá comunicación permanente con el responsable del Parque y será quien reciba y haga cumplir los requerimientos que puedan surgir para el mantenimiento de las condiciones de la conexión.

El expositor y/u organizador que no cumpliera con la presentación de la solicitud en el plazo mencionado quedará sometido a las disponibilidades de potencia que tenga el sistema eléctrico del predio, y a criterio del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

Las instalaciones temporarias a realizar por el expositor y/u organizador deberán equiparse con todos los elementos necesarios de protección para bienes, máquinas, equipos y personas, cumpliendo con la normativa y los requisitos establecidos en el presente, los que personal del Parque indique y las reglas del arte de aplicación.

El organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" no se responsabiliza por los daños que pudieren sufrir los equipos y/o instalaciones del expositor y/u organizador por anomalías en el suministro de energía eléctrica. Asimismo, los expositores y/u organizadores deberán, toda vez que la autoridad competente lo requiera, limitar el consumo eléctrico de sus instalaciones y nunca excederse de la potencia solicitada.

ARTÍCULO 56.- Solicitudes y condiciones del servicio. El expositor y/u organizador debe solicitar la totalidad de la potencia activa máxima que utilizará, considerando un factor de simultaneidad = 1 y expresándola en kW. Para el cálculo de potencia se toma 1 HP = 0,746 kW.

Cada expositor y/u organizador debe mantener el factor de potencia corregido a 0,92 de acuerdo a las cargas involucradas en su instalación. Caso contrario, se aplicará la penalidad económica correspondiente por todo el período mientras dure la anomalía. Para ello, una vez detectada la situación, se informará al expositor y/u organizador y se le requerirá la inmediata modificación. Una vez realizadas las modificaciones que corrijan el exceso de reactivo inductivo, el expositor y/u organizador solicitará una nueva inspección en la que se puedan observar las mejoras y equipos conectados de modo de subsanar la situación, acompañado por mediciones.

Si la potencia total instalada fuera superior a la solicitada, será objeto de evaluación entre el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE", a fin de determinar si corresponde aplicar alguna penalidad o solicitar al expositor y/u organizador las modificaciones pertinentes para subsanar la situación. El organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" podrá limitar el uso de energía para máquinas y equipos que por las características de la carga puedan tener efectos adversos en la alimentación a otros expositores y/u organizadores. Podrá solicitarse conexión eléctrica monofásica (220V+N) hasta 7 KW.

Cuando la potencia total sea mayor, la conexión será trifásica (3x380V+N). Las características nominales del suministro son 380V entre fases (sistemas trifásicos) y 220V entre fase y neutro (sistemas monofásicos), a la frecuencia de 50Hz. La variación porcentual de la tensión respecto de los valores nominales puede alcanzar hasta 7% según lo establecen las condiciones del proveedor de energía, la distribuidora EDENOR SA.

El o los punto/s de conexión del suministro será/n indicado/s al instalador por personal técnico del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" del Parque y materializará/n en un tablero intermedio según la potencia requerida.

En el punto de conexión el expositor y/u organizador dispondrá de tres bornes para conexión de fases, uno para conexión de neutro y uno para conexión de tierra.

El expositor y/u organizador dispondrá del suministro de energía de acuerdo a la potencia solicitada una vez que haya cumplimentado la entrega de la documentación correspondiente (Art. 61) y finalizados totalmente los trabajos de montaje, debiendo a partir de ese momento solicitar la verificación de la instalación ejecutada. La verificación será realizada por personal del parque o por la empresa encargada del mantenimiento eléctrico del mismo.

Sin dicha verificación correctamente documentada no se habilitará el suministro eléctrico requerido. El suministro

podrá ser interrumpido momentáneamente por razones de fuerza mayor o desperfecto, sin dar derecho dicha interrupción a reclamo alguno por parte del expositor y/organizador. Queda bajo exclusiva responsabilidad del expositor y/u organizador todo tipo de mantenimiento correctivo necesario de la red eléctrica del parque, en caso de averías originadas en el mal uso por parte suya de las instalaciones habilitadas.

ARTÍCULO 57.- Normativa y responsabilidades. Las instalaciones eléctricas temporarias que forman parte de stands y/o espacios a realizar por los expositores y/u organizadores deben cumplir con las normas establecidas en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA 90364) y en los documentos "Práctica Conforme" de dicha asociación (edición de 2017) o la que la modifique o reemplace y con los instructivos específicos que emitan las autoridades del predio.

Además, deben cumplir con las especificaciones que se detallan en este Reglamento o que se comuniquen por medio de las circulares previstas en el artículo 29 del presente Anexo. Son a cargo del expositor y/u organizador y deben ser efectuadas y/o supervisadas por un instalador matriculado con matrícula habilitante inscripto en el Instituto, Colegio y/o Consejo Profesional correspondiente a la actividad, con incumbencia suficiente a la potencia a instalar en cada stand o conjunto de stands y/o espacios (en caso de estar unificados). Para solicitar la conexión de la alimentación eléctrica, se presentará al personal técnico del Parque, toda la documentación que se indica en el Art. 61.

ARTÍCULO 58.- Requisitos técnicos de las Instalaciones eléctricas temporarias

I.- Acometida: la acometida eléctrica al stand y/o espacio se realizará desde el buzón o TGBT más conveniente (según criterio del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE") al espacio que le sea asignado, con cable de tipo subterráneo, tensión nominal 0,6/1 KV, tipo subterráneo, aislación XLPE y vaina libre de halógenos (LSOH) según norma IRAM 62266, de sección dimensionada para la carga máxima requerida más cable de puesta a tierra de color verde/amarillo unipolar libre de halógenos, Norma IRAM 62267. El o los conductores de acometida, y sus fichas de ser necesarias, serán provistos por el instalador del stand y/o espacios y/u por el organizador. La conexión al punto de suministro del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" será realizada únicamente por el personal técnico designado al efecto por el citado organismo, debiendo haber sido cumplimentados previamente los requisitos detallados en este Reglamento.

En aquellos casos en que los stands y/o espacios tengan base de hormigón, el expositor y/u organizador deberá proveer dos caños de PVC de 110mm de diámetro y espesor de 3,2mm, en la dirección indicada por el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE".

II.- Interruptores y protecciones: cada expositor y/u organizador debe colocar su propio tablero con interruptores termomagnéticos, interruptores diferenciales y borne de tierra. Los tableros deben en todos los casos cumplir con las normas IRAM de construcción aplicable según el caso, sin posibilidades de acceso de personas no autorizadas a partes del mismo sometidas a tensión. Deben fijarse a algún elemento estructural del stand y/o espacio en lugares protegidos pero de fácil y libre acceso para el personal técnico del Parque y fuera del alcance del público, no pudiendo colocarse a ras del suelo. La calibración de las protecciones será acorde a la potencia solicitada.

Cuando la protección principal a instalar en un tablero sea superior a 125 A, podrá no colocarse el protector diferencial general, siempre que el tablero cuente con protecciones diferenciales en todos los circuitos de salida.

Se debe garantizar que la tensión de contacto no supere 24V.

III.- Distribución eléctrica en los stands y/o espacios: los interruptores de los tableros de stands y/o espacios deben cumplir con los siguientes requisitos:

Circuitos trifásicos: interruptor termomagnético tetrapolar.

Circuitos monofásicos: interruptores termomagnéticos bipolares,

Los interruptores por corriente diferencial de fuga a utilizar deben tener una corriente de operación nominal de no más de 30mA y un tiempo de actuación menor a 0,5 segundos.

Para el caso de distribuciones trifásicas, se deben mantener las cargas debidamente equilibradas entre las tres fases,

A los efectos de efectuar las mediciones necesarias para el control de consumos, la alimentación del tablero principal debe permitir efectuar las mediciones de corriente con uso de pinza amperométrica sin necesidad de interrumpir el suministro.

IV.- Fuerza motriz: desde el tablero de entrada se conectarán los interruptores de cada máquina, las que contarán con protectores de capacidad adecuada, sistemas de arranque limitadores de corriente en todo motor de más de 7,5 HP, dispositivos de seguridad por baja tensión, falta de fase y/o sobrecarga.

V.- Iluminación y tomacorrientes: se respetarán los tipos de circuitos establecidos en la norma de AEA, con sus correspondientes potencias y cantidad máxima de bocas.

VI.- Cableado: se debe respetar todo lo contemplado en la reglamentación de AEA, haciendo hincapié en las secciones mínimas permitidas para las cargas y el tipo de canalización a utilizar. Los cables serán nuevos, tipo unipolar flexible libre de halógenos (LSZH-HFFR) tensión nominal 450/750 V, IRAM 62267.

No se permite el uso de cables tipo bipolar con aislación simple de plástico (denominado "cable paralelo"), como así tampoco el uso del cordón flexible tipo taller según Norma IRAM 2158. Este último podrá emplearse únicamente cuando se utilicen cordones sueltos para alimentar artefactos, no debiendo exceder los 2 metros de longitud (chicote) sin empalmes. Este conductor debe incluir el correspondiente cable de tierra con aislación propia color verde amarillo. Los cables deben fijarse firmemente a estructuras de paneles, debidamente protegidos. No se permiten cables sueltos.

VII.- Canalización: la reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas de la Asociación Electrotécnica Argentina admite el uso de bandejas porta cables con o sin tapa removible (según el tipo de cable a utilizar), plásticas, metálicas o de otros materiales no higroscópicos, de rigidez mecánica adecuada y auto extingüibles. Se asimila a esta definición la canalización por rieles porta luminarias, parte superior horizontal de la panelería e interior de columnas.

Sistemas de alimentación especiales (como rieles o barras) se podrán usar siempre que todos sus elementos sean de la misma marca y sistema y que la carga sea compatible con la sección de los cables y capacidad de las protecciones.

Los conductores que no se tiendan por cañería deben ser del tipo subterráneo libre de halógenos IRAM 62266, exceptuando los cordones de los artefactos antes mencionados.

Los Tomas de Uso General (TUG) o Especial (TUE) serán reglamentarios con sello de seguridad IRAM de 2x10A +T o de capacidad superior según el caso y deben montarse en posición fija. No se permitirá la conexión de artefactos de ninguna potencia mediante adaptadores o fichas múltiples.

VIII.- Puesta a tierra: la puesta a tierra es obligatoria, es decir, no se suministrará energía eléctrica sin el correspondiente conductor de protección en toda la instalación, el cual debe estar conectado a una o más jabalinas hincadas si es factible, o al punto de toma de tierra provisto por el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE". Debe permitir efectuar las mediciones correspondientes. Asimismo, debe vincular toda estructura y/o masas metálicas del stand y/o espacio y darle la misma referencia de puesta a tierra. La sección mínima de conductor (en la instalación interna) será unipolar de 2,5mm² aislado verde/amarillo IRAM 62267y debe ser fácilmente identificable de los conductores activo y neutro.

La conexión a tierra a los elementos metálicos a proteger debe hacerse colocando terminal al cable verde-amarillo de tierra y vincular al elemento metálico mediante tornillo y arandela, eliminando previamente suciedad o pintura para asegurar el contacto eléctrico. A los efectos del control de puesta a tierra, se deberá aplicar una cinta autoadhesiva amarilla o verde-amarilla de 5 a 10 cm de largo, próxima a los puntos de fijación de la tierra, claramente visible desde el exterior del stand y/o espacio por una persona de pie sobre el piso. La conexión a tierra no debe tener seccionamiento eléctrico y no debe pasar por el interruptor diferencial.

El matriculado actuante debe constatar la efectiva conexión y continuidad a tierra, realizando las mediciones correspondientes (valor máximo 5 Ohm) y confeccionando un protocolo de puesta a tierra, el cual deberá firmar y anexar en la presentación documental previa a la conexión del suministro. El personal técnico del Parque verificará las identificaciones, la efectiva puesta a tierra y realizará prueba de actuación de la protección diferencial, ya sea antes de conectar el suministro y/o en cualquier momento posterior.

La vinculación eléctrica con el conductor de tierra de todas las partes metálicas del stand y/o espacio, de los artefactos y equipos en funcionamiento, incluso los artefactos de iluminación y toma corrientes y el correcto funcionamiento de todas las protecciones, será de exclusiva responsabilidad del expositor y/u organizador. El organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" podrá no suministrar energía eléctrica en caso que estime que no se cumplen estos requisitos.

ARTÍCULO 59.- Seguridad eléctrica. Todos los circuitos eléctricos deben contar con interruptor termomagnético y protección diferencial, así como con conductor de protección de puesta a tierra vinculado. Toda parte metálica del stand y/o espacio debe estar vinculada y equipotenciada. Todo conductor eléctrico estará debidamente protegido de esfuerzos mecánicos y fuera del alcance de las personas.

No se permitirá la colocación de artefactos sobre pisos sin ningún elemento de protección que evite el contacto con las personas.

Toda instalación realizada en ambientes mojados (incluyendo aquellos totalmente inmersos en agua) debe ser concebida en circuitos de MBTS (muy baja tensión sin puesta a tierra), respetando las condiciones establecidas en el punto "771.18.2 – "Protección simultánea para los contactos directos e indirectos" de la reglamentación de AEA 90364 oportunamente mencionada como referencia general.

El expositor y/u organizador debe interiorizarse sobre las instalaciones eléctricas existentes en el predio que pasan por su parcela stand o espacio, con especial atención a los tendidos de media tensión, de modo de no provocar

ningún tipo de daño y/o accidente sobre las instalaciones y/o personas. En caso de ocurrir alguno de los accidentes mencionados, quedarán bajo exclusivo cargo del expositor y/u organizador los arreglos pertinentes.

ARTÍCULO 60.- Energía de obra. Para la solicitud de energía de obra durante la etapa de construcción, montaje y armado, debe respetarse el punto "771-B7 "Instalaciones en lugares de construcción, obras, demoliciones, obradores y lugares análogos" de la reglamentación de AEA 90364 oportunamente mencionada como referencia general.

El expositor y/u organizador podrá solicitar suministro de energía de obra si cumple con el punto mencionado, con la previa presentación de la declaración jurada de cargas de su stand y/o espacio y luego de la verificación por, parte del personal técnico del organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE" de dicho cumplimiento.

Oportunamente se comunicarán por circular las fechas a partir de las cuales se podrá contar con este servicio y el mismo quedará siempre sujeto a la disponibilidad del Parque para suministrar energía en los diferentes espacios. El suministro podrá ser interrumpido por razones de fuerza mayor o desperfecto, sin dar derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 61.- Requisitos para conexión y desconexión. Una vez ejecutada la instalación eléctrica, el expositor y/u organizador solicitará la conexión al organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE", presentando al personal de mantenimiento dos ejemplares de los siguientes documentos firmados por el instalador matriculado:

Declaración Jurada de Cargas, según plazo establecido. (*)

Certificado de Conformidad de Instalación Eléctrica. (*)

Protocolo de verificación de la Puesta a Tierra, continuidad y actuación diferencial.

Nombre y teléfono celular (o radio) del responsable a cargo

Fotocopia de Matrícula y DNI (del matriculado actuante).

(*) En Formularios que serán provistos por el área de Producción del Parque

Cada día, a la hora de cierre, el expositor y/u organizador deberá desconectar, a fin de aislar su instalación:

Interruptor de cada máquina.

Interruptor general FM.

Interruptor de iluminación.

ARTÍCULO 62.- Conexión de potencias superiores o no autorizadas. Reposición de fallas. Está prohibido conectar potencias superiores a las solicitadas o efectuar conexiones no autorizadas por el organismo desconcentrado "PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE". El personal del parque podrá a su solo juicio y cuando lo considere oportuno, controlar los consumos del expositor y/u organizador y requerir su inmediata adecuación a lo realmente contratado sin que medie objeción alguna, bajo apercibimiento de penalización.

La reposición de interruptores y/o fusibles en los tableros del predio u otros desperfectos que puedan ocasionarse en las instalaciones de los expositores y/u organizadores por el mal uso o funcionamiento de las mismas o por exceso de consumo, serán efectuadas por el personal del expositor y/u organizador bajo supervisión del personal del parque o de la empresa de mantenimiento o por personal técnico del Parque con cargo al expositor y/u organizador. Queda totalmente prohibido que el personal del expositor y/u organizador intervenga en las instalaciones fijas del Parque por iniciativa propia. Las mencionadas transgresiones se penan con cese temporario de suministro, cese definitivo o clausura del stand y/o espacio, a juicio del referido organismo, la que junto al técnico designado verificará la demanda máxima solicitada.

CAPÍTULO IV: PENALIDADES.

ARTÍCULO 63.- Cargos Pecuniarios. Los cargos pecuniarios que reclame el organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” a los expositores y/u organizadores por responsabilidad por actos, hechos u omisiones contemplados en el presente Anexo o por otros incumplimientos a las previsiones de este Reglamento, desde su ingreso y hasta su retiro definitivo de la muestra, serán fehacientemente notificados a los mismos y deberán ser abonados en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, previo al desmontaje de su stand y/o espacio. En caso de producirse el desmontaje, se aplicará igual modalidad al domicilio constituido. En caso de vencimiento del plazo estipulado, el stand y/o espacio y/o los materiales y bienes que lo componen quedarán en garantía hasta su efectivo pago, generando un cargo por el depósito.